Firmado digitalmente por VALENCIA RAMOS Gina Mariela FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.02.2025 05:23:41 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Abancay, 19 de Febrero del 2025

RA N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC

EXP. N° **: ATFF3520250000064**
MATERIA **:** HALLAZGO EN ESTADO DE ABANDONO DE FAUNA SILVESTRE.
ESPECIE **:** *Bubo virginianus* "Buho"
LUGAR **:** I.E. Gregorio Martinelli-Talavera.

VISTOS:
El informe Técnico N° D000013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-EAJ, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el Bachiller en Agronomía para Puesto de Control Andahuaylas, Efraín Aparco Jiménez, sobre el Hallazgo y liberación inmediata de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad adulto, sexo no determinado, de la especie *Bubo virginianus* "Buho", hallado en estado de abandono por el S3 PNP Williams Silvera Buitrón, de la comisaria PNP Talavera, dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Gregorio Martinelli, distrito Talavera, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac, en fecha 29 de enero del 2025, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:
Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera *"espécimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable";*

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: "P*ara los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes";*

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o*

Firmado digitalmente por ALVAREZ ALMIDON William Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.02.2025 13:02:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **LGADZ2R**

declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia. En el caso se decida por la liberación se deberá cautelar aspectos ecológicos, distribución natural de la especie, identificación taxonómica, de salud pública, salud animal, salud ambiental y bioseguridad*;*

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los "Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono", prescribe lo siguiente: "De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia";

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final, considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: *"en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos"*;

Que, la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". (…);*

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el Bachiller en Agronomía para Puesto de Control Andahuaylas, Efraín Aparco Jiménez, informa que a horas 9:07 de fecha 29 de enero del 2025, recepcionó una llama del celular 955100314 perteneciente al S3 PNP Williams Silvera Buitrón, de la comisaria PNP Talavera, quien reportó la presencia de un BUHO que habría sido rescatado del interior del colegio GREMAR, que había quedado atrapado en la malla de la losa deportiva, y que, a las 10:30 horas de la misma fecha se hizo presente en las instalaciones de la comisaria PNP Talavera, donde levantó el Acta de Hallazgo N° D000001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, procediendo a evaluar el estado sanitario y características de dicho ejemplar para luego trasladar el ejemplar a las instalaciones de la sede Andahuaylas, donde en estrecha coordinación con el responsable de fauna silvestre de la ATFFS-Apurímac Ing. Manuel, Torbisco Vivanco, tomaron la decisión de liberarlo en horas de la noche en el sector denominado Tucupata, de la unidad vecinal de Yunca Alta, en las coordenadas UTM, Datum WGS 84 Zona 18s E: 673553.47, N: 8491247.67, Altitud 3311 m.s.n.m. donde suscribió el Acta de Liberación N° D00001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC. En ese sentido, recomienda declarar el hallazgo y aprobar la Liberación del espécimen, que se encuentra sustentada en el Acta de Hallazgo de Fauna Silvestre Nº D000001-2025-MIDAGRI–SERFOR-ATFFS-APURÍMAC y el Acta de Liberación N° D00001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **LGADZ2R**

Que, conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, es procedente declarar en abandono y aprobar su liberación inmediata del espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Bohu virginianus* “Buho”, de sexo no determinado, edad adulta, por existir fundamentos fácticos y jurídicos suficientes para adoptar esta decisión;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR, en abandono un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad adulto, sexo no determinado, de la especie *Bubo virginianus* “Buho”, hallado en estado de abandono por el S3 PNP Williams Silvera Buitrón, de la comisaria PNP Talavera, dentro de las instalaciones del Colegio Gregorio Martinelli, distrito Talavera, provincia Andahuaylas, departamento Apurímac, con eficacia anticipada al 29 de enero del 2025, en merito al Acta de Hallazgo N° D00001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y, los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. – APROBAR, el Acta de Liberación N° D00001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, mediante la cual se realizó la liberación inmediata del espécimen descrito en el artículo precedente realizado en fecha 29 de enero del 2025 en el sector denominado Tucupata, de la unidad vecinal de Yunca Alta, coordenadas UTM, Datum WGS 84 Zona 18s E: 673553.47, N: 8491247.67, Altitud 3311 m.s.n.m.

Artículo 3°. – ARCHIVAR, definitivamente el presente expediente.

Artículo 4°. - DISPONER, la publicación la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
Documento Firmado Digitalmente.

.....

Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

C. Copia.
Archivo.
Resp. Publicar R.A.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **LGADZ2R**